



S U P L E M E N T O

Año II - N° 261

**Quito, miércoles 5 de
agosto de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° RL-2019-2021-072

**AMNISTÍA A VARIOS LÍDERES Y
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
DE SAN PEDRO DEL CAÑAR QUE
FUERON JUDICIALIZADOS POR LA
APLICACIÓN DE SU DERECHO PROPIO
Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS RECONOCIDOS POR LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA E
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
RATIFICADOS POR EL ECUADOR**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-072

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República reconoce nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos y apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, herederos de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo.
- Que,** el Ecuador expresó en la Constitución, su decisión de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.
- Que,** el artículo 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- Que,** el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas entre otros, el derecho a: 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Que,** el artículo 171 de la Constitución señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad.
- Que,** el Ecuador ha asumido compromisos internacionales de garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que reconoce el derecho de los pueblos a mantener sus propias instituciones en el marco de su autonomía y autodeterminación.

- Que,** el artículo 120, numeral 13, de la Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán, por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas y de conciencia.
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará la amnistía en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial. Y que la amnistía debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Asamblea Nacional.
- Que,** el artículo 101 de la Constitución señala que resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno por dichos delitos. Si con anterioridad se hubiere iniciado, la pretensión punitiva en él exhibida se extinguirá mediante auto dictado por el Juez competente, que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria, se entenderá como no impuesta la pena, quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, incluso los efectos civiles.
- Que,** la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH-, ha presentado una solicitud de amnistía completa para varias autoridades indígenas procesadas y sentenciadas por ejercer y administrar justicia indígena en la Comunidad de San Pedro del Cañar.
- Que,** el delito político, en su comprensión amplia, se refiere a hechos valorados por el legislador y que puede incluir delitos comunes inspirados en motivaciones políticas o sociales.
- Que,** existen elementos que evidencian que las autoridades indígenas y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar fueron judicializadas y criminalizadas por la aplicación de su legítimo derecho a la justicia indígena, y que esta judicialización responde a una lógica de poder, caracterizada por elementos políticos, sociales y culturales en un contexto de descolonización y transición hacia la plena vigencia del Estado plurinacional e intercultural.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Amnistiar a los siguientes líderes y miembros de la Comunidad de San Pedro del Cañar que fueron judicializados por la aplicación de su derecho propio y el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

- 1. Luis Eduardo Calle Calle,** con cédula de ciudadanía No. 0300584307,

respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 03282-2015-00188.

2. **Manuel María Calle Calle**, con cédula de ciudadanía No. 0300173044, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015-00179 y 03282-2015-00181
3. **María Asenciona Tamay Murudumbay**, con cédula de ciudadanía No. 0301952040, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282- 2016-00182.
4. **Digna María Sarmiento Chuqui**, con cédula de ciudadanía No. 0300611274, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00178.
5. **Luis Manuel Morocho Sanango**, con cédula de ciudadanía No. 0301360160, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00188, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190 y, 03282-2017- 00089.
6. **José Sarmiento Jiménez**, con cédula de ciudadanía No. 0300849056, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00085, 03282- 2015-00188, 03201-2015-01041, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160.
7. **Sergio Roberto Paucar Huerta**, con cédula de ciudadanía No. 0301365052, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00188, 03282-2015-00181, 03282-2015-00160.
8. **Galo Alejandro Mateus Rodríguez**, con cédula de ciudadanía No. 0301264180, respecto al proceso incoado signado con el número: 03282-2015-00160.
9. **María Aurora Romero Romero**, con cédula de ciudadanía No. 0300595923 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186.
10. **Manuel Jesús Romero Romero**, con cédula de ciudadanía No. 0300500584, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186.
11. **Blanca Teresa Tenezaca Romero**, con cédula de ciudadanía No. 0302607593 respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186.
12. **María Josefina Sotamba Padilla**, con cédula de ciudadanía No. 0300576808, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2015- 00181, 03282-2015-00188.
13. **María Alegría Tenelema Romero**, con cédula de ciudadanía No. 0300548187, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181.
14. **Luis Eduardo Calle Espinoza**, con cédula de ciudadanía No. 0300241072, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00196.
15. **Héctor Patricio Tamay Tamay**, con cédula de ciudadanía No. 0302923685, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2016-00182.
16. **Luis Rigoberto Chimborazo Sarmiento**, con cédula de ciudadanía No.

0301425617, respecto a los procesos incoados en su contra signados con los números: 03282-2017-00089, 03282-2016-00178, 03282-2016-00182, 03282-2016-00185, 03282-2016-00190.

17. Zoila María Espinoza Campoverde, con cédula de ciudadanía No. 0300728615, respecto al proceso incoado en su contra signado con los números: 03282-2015- 00181.

18. María Baleriana Tenezaca Romero, con cédula de ciudadanía No. 0301558367, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00186

19. Víctor Aurelio Espinoza Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 0302649165, respecto al proceso incoado en su contra signado con el número: 03282-2015-00181.

20. Ángel Belisario Calle Calle, con cédula de ciudadanía No. 0300967726, respecto al proceso incoado en su contra en la provincia del Cañar, signado con el número: 03282- 2015-00181.

Artículo 2.- Declarar que la decisión adoptada reafirma la vigencia del estado pluricultural e intercultural y el derecho de las comunidades y pueblos indígenas al ejercicio de sus derechos colectivos.

Artículo 3.- Resuelta la amnistía, no podrán ejercerse acciones penales por hechos investigados en los procesos motivo de esta amnistía. En estos procesos iniciados se extingue la pena impuesta y se dispone el archivo de los procesos penales; así como, la inmediata excarcelación en caso de las personas privadas de la libertad, la revocatoria de órdenes de captura y, la extinción de cualquier medida cautelar real o personal y pena alternativa a la prisión.

Dado y suscrito, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLORZANO
SARRIA**

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal